



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00141-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	KPMG INTERNATIONAL COOPERATIVE
DEMANDADO	INTERKMP SAS (antes KMP CONSULTING SAS)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la aclaración del numeral primero del auto adiado 28-septiembre-2021, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: Citar a las partes para llevar a cabo diligencia de reconocimiento de las obligaciones de hacer ordenadas en el mandamiento de pago ejecutivo. Para ello, se fija como fecha el día 25-noviembre-2021 a partir de las 9:00 am.

Las partes podrán asistir directamente a las instalaciones de la ejecutada en la fecha y hora señaladas, tomando las precauciones de salud con relación al virus COVID-19. Por lo que deberán guardar la distancia social de 2 metros, usar tapabocas y alcohol para desinfección continua de manos.”

Manifiesta que los apartados transcritos ofrecen motivo de duda, como quiera que no se encuentra determinado el lugar o lugares donde se realizará a cabo la diligencia de reconocimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia, ya que, como se ha mencionado en el memorial por medio del cual el suscrito recorrió el traslado del memorial de cumplimiento de obligaciones radicado por la parte ejecutada y así lo resalta el Despacho en el auto, la sociedad demandada también tiene o tenía oficinas en la ciudad de Bogotá en la Calle 85 A No. 22 – 05 Piso 2 y la Calle 99 No. 11 B – 66 Oficina 402. De esta forma, no es claro si la diligencia de reconocimiento de obligaciones de hacer se llevaría a cabo en Montería o en la ciudad de Bogotá, o en ambos lugares.

Pasó esta judicatura a estudiar la decisión emitida el 28-septiembre-2021, encontrando que en efecto el ejecutado tiene oficinas en Bogotá y en la ciudad de Montería, por lo tanto, se hace materialmente imposible para este servidor trasladarse a todas las sedes de la sociedad a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Por este motivo, en lugar de realizar la diligencia señalada en auto anterior, dispondrá requerir a la parte ejecutada para que allegue en un término no mayor a diez (10) días sendas videograbaciones de cada una de sus sedes donde pueda observarse claramente el cumplimiento de todas las obligaciones reseñadas en el mandamiento de pago. Lo anterior en aplicación de las TICS tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En atención a lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutada para que aporte al plenario en un término no mayor a diez (10) días sendas videgrabaciones de cada una de sus sedes donde pueda observarse claramente el cumplimiento de todas de las obligaciones reseñadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a951591f6fcc567602040379dfb233ec9db9a690a0724bbb0423a10b10e546

Documento generado en 13/10/2021 01:42:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>